

LICENCIA DE CONFESAR.

DON FR. PEDRO GARCIA DE PANES, POR LA GRACIA de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo del Paraguay, del Consejo de S. M. &c. &c.

Por la presente, confiando en la virtud, ciencia y prudencia del Presb. D. Domingo Contreras, esperando que con santo zelo cumplirá las graves obligaciones del sagrado ministerio que

Vol 226
S.H

Vol: 226

Sección: historia

Nº : 4

Año: 1816

El Obispo del Paraguay concede licencia al presbitero Domingo Contreras para administración los santos sacramentos por 6 meses.

Eoj: 1

Por mandato de S. S. I. el Obispo mi Sr.

Benigno Lopez

Gratis omnino.

Reg. lib. ²⁰ ^o ¹⁶ corr. fol. 29.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO DEL PARAGUAY.

- | | |
|---|---|
| 1. Impedir Matrimonios de Indios, ò Casarlos por fuerza. | 10. Retencion de diezmos. |
| 2. Rapto de Indias depositadas. | 11. Incendarios. |
| 3. Abrir cartas sin comision de las partes. | 12. El uso indecente del Chrisma, o de otra cosa sagrada, o del Corpus Christi. |
| 4. Usar de hechizos, ò consultar hechiceros. | 13. Sacrilegio, quebrantando Iglesia, o hurtando en ella, o poniendo manos violentas en Clerigo. |
| 5. Dar veneno por sí, ò por tercera persona. | 14. Homicidio voluntario. |
| 6. Componer libelos infamatorios, o aprobarlos en todo, o en parte. | 15. Incesto hasta el quarto grado de consanguinidad y de afinidad por copula licita; y hasta el segundo de afinidad por copula ilícita. |
| 7. Perjurio en juicio, y la blasfemia. | |
| 8. Aborto ayudado, procurado, o aconsejado. | |
| 9. Retencion de escrituras, o falsearlas, o quitar procesos, en perjuicio de tercero. | |

Don Juan

LICENCIA DE CONFESAR.

7
Vol 226
S.H

DON FR. PEDRO GARCIA DE PANES, POR LA GRACIA
de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo del Paraguay, del
Consejo de S. M. &c. &c.

Por la presente, confiando en la virtud, ciencia y prudencia del Presb. D. *[Firma]*

esperando que con santo zelo cumplirá las graves obligaciones del sagrado ministerio, que
toma a su cargo, sobre que le encomendamos estrechamente la conciencia; le damos
facultad y licencia, para que en todo este nuestro Obispado, sin perjuicio del derecho
parroquial, y por el tiempo de *seis Meses* queda administrar el Santo Sacramento de la Penitencia a *todos los Fieles de ambos Se*

que con él quisieren confesarse sacramentalmente, y para que absuelva *inter Sacramentum*
los sobredichos fieles de cualquier pecados, censuras, crímenes y excesos con que se hallen
gravados, imponiéndoles por ellos penitencia saludable, menos de los reservados a su San-
tidad, y a Nos por Derecho comun y Constituciones Sinodales de este nuestro Obispado. Y
mandamos se arregle en todo a los Decretos y Bulas de los Sumos Pontífices, especial-
mente a la de Gregorio XV contra solicitantes, y las de Benedicto XIV, de buena memo-
ria, que empiezan: *Sacramentum Pœnitentiæ* y *Apostolici muneris*: baxo de las penas esta-
blecidas en sus mandatos, en las que le declararemos por incurso no los cumpliendo. Dada en
Ciudad de la Asuncion del Paraguay a quatro de Enero de mil ochocientos diez

Por mandato de S. S. I. el Obispo mi Sr.

[Firma]

Gratis omnino.

Reg. lib. corr. fol. 29.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO DEL PARAGUAY.

1. Impedir Matrimonios de Indios, ò Casar-
los por fuerza.
2. Rapto de Indias depositadas.
3. Abrir cartas sin comision de las partes.
4. Usar de hechizos, ò consultar hechiceros.
5. Dar veneno por si, ò por tercera persona.
6. Componer libelos infamatorios, o aprobar-
los en todo, o en parte.
7. Perjurio en juicio, y la blasfemia.
8. Aborto ayudado, procurado, o aconsejado.
9. Retencion de escrituras, o falsearlas, o
quitar procesos, en perjuicio de tercero.
10. Retencion de diezmos.
11. Incendarios.
12. El uso indecente del Chrisma, o de otra
cosa sagrada, o del Corpus Christi.
13. Sacrilegio, quebrantando Iglesia, o hur-
tando en ella, o poniendo manos violentas
en Clerigo.
14. Homicidio voluntario.
15. Incesto hasta el quarto grado de consan-
guinidad y de afinidad por copula licita;
y hasta el segundo de afinidad por copula
ilcita.

87
100
Asun.

Octubre 14 de 1817.

Cura por otros ser men en las mismas terminadas
y valga q. el mismo tiempo para absolver de los
Req. Lib. corr. } curados Synodales, y habilitea interueno al peten.
fol. 1^a } dum debittim intra ~~terminum~~ ~~perpetuo~~

L. L. Lopez

Proveyo, mando, y firmo el Decreto antecedente
S. S. el Obispo, mi Senor, a la fha. e arriba
de que certifico. J. Benicio Lopez